

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bello, Marzo ocho del dos mil veintidós

No se libra mandamiento pago en la presente demanda ejecutiva por lo siguiente:

Solicita la ejecutante, mediante escrito del 2 de Marzo del presente año, se libre mandamiento de pago por el no pago de costas procesales y agencias en derecho por cuanto el Juzgado mediante providencia del 11 de Diciembre de 2019, condenó a Colpensiones al pago de las mismas.

Ahora bien, al consultar la base de datos del Banco Agrario de Bello, se evidencia consignación de título Judicial Nro 413510000358574 por valor de \$400.000.

De acuerdo a lo anterior, encuentra el despacho que COLPENSIONES pagó las costas procesales, objeto de la presente demanda. Por lo tanto, no es posible librar mandamiento de pago.

En razón de lo anterior, se ordena la entrega del título judicial Nro 413510000358574 por valor de \$400.000.

Se ordenará el archivo de las diligencias, previa la cancelación de su registro.

**DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, Antioquia

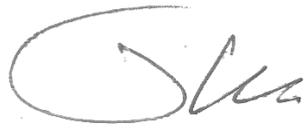
**RESUELVE:**

**PRIMERO. NO LIBRAR** mandamiento de pago, de acuerdo a la motivación de ésta providencia.

**SEGUNDO. SE ORDENA** la entrega del título judicial Nro 413510000358574 por valor de \$400.000 a la ejecutante, quien actúa en nombre propio.

**TERCERO. Se ORDENA** el archivo del proceso, previa la cancelación de su registro.

**CUARTO. NOTIFICAR** ésta decisión por estados.



**JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA**

**Juez**

**Be**

**CERTIFICO QUE:**  
Se notificó el auto anterior por Estados Número 038  
Hoy 9 del mes de Marzo del año 2022  
Siendo las ocho de la mañana